

Al no haberse ejercido en el plazo acordado ningún derecho individual, la totalidad de empleados de las empresas se rigen en esta materia por lo dispuesto en el presente Convenio.

Artículo 24. *Medicina preventiva.*

Los empleados tendrán derecho a un chequeo médico anual cuyo coste será satisfecho por las empresas.

CAPÍTULO VI

Otras disposiciones

Artículo 25. *Formación profesional.*

Las empresas cuidarán de la formación del personal, programando las acciones formativas internas y externas adecuadas para su capacitación al puesto de trabajo. La asistencia a los cursos y el seguimiento de los programas será obligatoria.

Artículo 26. *Descuentos en seguros suscritos por empleados.*

Los empleados podrán suscribir sus seguros personales y familiares con un descuento equivalente a los recargos incluidos en las primas de tarifa de cada ramo para gastos de administración y comerciales, siempre que sean tomadores en la respectiva póliza. Se entenderá por familiares a estos efectos el cónyuge y descendientes en primer grado de consanguinidad que convivan con el empleado y dependan económicamente de éste.

Artículo 27. *Tecnologías de comunicaciones.*

El uso de las tecnologías de comunicaciones (correo electrónico, internet, etc.) de la compañía, solamente se puede realizar en el ejercicio de la prestación de servicios y su uso se realizará de acuerdo con las normas establecidas en los manuales internos de la compañía. En ningún caso se podrán utilizar para la transmisión de material confidencial. Ocasionalmente se permitirá su uso para fines particulares, sin que éstos sean con ánimo de lucro personal o como vía de transmisión de contenido ilegal por cualquier circunstancia.

Para crear un equilibrio entre el derecho de protección del empresario y el derecho de intimidad del trabajador, las tecnologías de comunicaciones de la empresa al servicio de sus trabajadores pueden ser objeto de control. Su utilización por los trabajadores implica su consentimiento a este control y en consecuencia, la continuidad en el uso de los sistemas está condicionada a la aceptación a la política de empresa sobre su uso y su incorrecta utilización puede ser objeto de sanción disciplinaria.

CAPÍTULO VII

Régimen disciplinario

Artículo 28. *Potestad disciplinaria.*

La potestad disciplinaria corresponde a la Dirección de las empresas, la cual hará uso de la misma con sujeción a la ordenación jurídica de faltas y sanciones prevista en los artículos 64 a 70 del Convenio general.

ANEXO

Grupos profesionales y niveles. Remuneraciones anuales

Grupo profesional	Nivel	Salario base (1) — Pesetas	Salario base adicional convenio de empresa — Pesetas	Complemen. económ. variable máximo — Pesetas
I	1A	3.793.076	1.941.870	409.860
	1B	3.793.076	1.162.000	409.860
	2A	3.208.310	1.162.000	346.674
	2B	3.208.310	581.000	346.674
	3A	2.734.172	581.000	295.441
	3B	2.734.172	287.000	295.441

Grupo profesional	Nivel	Salario base (1) — Pesetas	Salario base adicional convenio de empresa — Pesetas	Complemen. económ. variable máximo — Pesetas
II	4A	2.339.064	407.904	252.748
	4B	2.339.064	255.416	252.748
	5A	2.038.778	353.906	220.300
	5B	2.038.778	236.040	220.300
	6A	1.770.104	311.136	191.268
	6B	1.770.104	204.946	191.268
III	7A	1.548.848	272.258	167.360
	7B	1.548.848	179.312	167.360
	8A	1.359.190	233.954	146.867
	8B	1.359.190	157.360	146.867
IV	9A	1.201.144	191.898	129.790
	9B	1.201.144	139.062	129.790
	10A	1.074.710	124.432	116.128
	10B	1.074.710	—	—

(1) El salario base corresponde al fijado por el Convenio Colectivo General para el sector Seguros. Los datos que figuran en esta columna corresponden al salario base del año 1999, dado que no se ha acordado otro posterior. Las empresas vienen aplicando un incremento del 2,9 por 100 desde 1 de enero de 2000, a cuenta de dicho Convenio general y aplicarán un incremento adicional del 4 por 100 desde 1 de enero de 2001, también a cuenta.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5355 *REAL DECRETO 306/2001, de 16 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 2001,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: don Jesús Alcocer Jiménez, don Fidel Dávila Garijo, don Antonio Hernández Fernández-Segura, don Manuel León Ortega, don Antonio Lobo Aguado, don Manuel López Fernández, don Enrique Martínez Hernández, don Francisco Moya Jiménez, don Miguel Peralta Utrera y don Pablo Sánchez César.

Dado en Madrid a 16 de marzo de 2001.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN JOSÉ LUCAS GIMÉNEZ

5356 *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2001, de la Dirección General del Boletín Oficial del Estado, por la que se modifica la Resolución de 3 de septiembre de 1999 de composición de la Mesa de Contratación del organismo autónomo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-